



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA EFECTIVIDAD
DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL
ASISTENCIAL DE SALUD QUE PRESTA SERVICIOS EN
EL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS
PÚBLICOS, Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES, CONTRATADO BAJO EL
RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057**

El congresista JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS, integrante del grupo parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

**LEY QUE GARANTIZA LA EFECTIVIDAD DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL
PERSONAL ASISTENCIAL DE SALUD QUE PRESTA SERVICIOS EN EL MINISTERIO
DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE
LOS GOBIERNOS REGIONALES, CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057**

1

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto garantizar, de forma progresiva y obligatoria, la efectividad del proceso de nombramiento del personal asistencial de salud que presta servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales, contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, con la finalidad de fortalecer la capacidad operativa del sistema nacional de salud, mediante el cierre progresivo de brechas en recursos humanos.

Artículo 2. Autorización para modificaciones presupuestarias

Se autoriza al Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, para financiar



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y garantizar la efectividad del proceso de nombramiento autorizado mediante Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Responsabilidad

Los funcionarios públicos que obstruyan o incumplan injustificadamente las disposiciones de esta ley incurren en responsabilidad administrativa, civil y/o penal, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, y, demás normas vigentes.



Firmado digitalmente por
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 2016174012
Activo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 21:50:32 -0500

Jorge Luis Flores Ancohi

Kira alvaraz



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11550/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
2. **SALUD Y POBLACIÓN.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

En la actualidad, a pesar de haber superado un proceso formal de evaluación y contar con su registro vigente en el sistema AIRHSP, miles de profesionales de la salud, así como, técnicos y auxiliares asistenciales, permanecen en una situación de gran inseguridad y precariedad laboral. Así pues, aunque la Ley 31638 autoriza su nombramiento progresivo, continúan sujetos al régimen transitorio del Decreto Legislativo 1057, lo que deja sus vínculos con el Estado en un estado frágil y temporal. Esta inestabilidad no solo genera incertidumbre sobre sus condiciones de trabajo y pone en riesgo su bienestar económico y emocional, sino que también desmotiva la dedicación y permanencia de personal sanitario en las zonas más necesitadas.

Hay que recordar que, el nombramiento del personal asistencial de salud que presta servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales, contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, se materializó normativamente, a través de la Ley 31638, y, Ley 31953, así como, la Ley 32185, las mismas que regularon el nombramiento progresivo del personal asistencial de salud, dando cabida al derecho a la estabilidad laboral.

3

Las normas ut supra, no solo implican la materialización de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política, sino que, protegen al trabajador y reconocen su rol como actor esencial del bienestar social. Por ello, lo cual repercute directamente en la calidad de la administración pública, pues lo contrario, es decir, la precarización del empleo público atenta contra el principio de eficiencia del Estado y la vocación de permanencia que caracteriza a los servicios esenciales como salud y educación.

Sin embargo, a la fecha no se ha realizado el nombramiento definitivo del total de trabajadores, lo que afecta la continuidad y eficacia de los servicios de salud pública, pues la falta de personal fijo impide una planificación institucional adecuada y limita la cobertura de atención, especialmente en regiones con escasez de profesionales.

En ese sentido, para garantizar la ejecución continua de los nombramientos autorizados, resulta imprescindible que la normativa incluya plazos claros y mecanismos sancionadores



para el incumplimiento de las entidades responsables. En la actualidad, esa falta de coercitividad normativa permite que las designaciones se realicen de manera desigual y no progresiva, vulnerando los principios de equidad y eficiencia en la administración pública.

Hay que precisar que, el artículo 7 de la nuestra Constitución Política, consagra el derecho de toda persona a la salud, esto implica que su cumplimiento depende de acciones afirmativas y políticas públicas efectivas. Este derecho a su vez, se enlaza directamente con el principio de dignidad humana, que, a decir del Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2945-2003-AA/TC, es un presupuesto esencial para la vigencia de otros derechos fundamentales como la vida y el trabajo. En consecuencia, cuando el Estado garantiza el nombramiento y estabilidad del personal de salud, no solo respeta derechos laborales, sino que fortalece el sistema de salud pública en favor de todos los ciudadanos.

En concordancia con lo mencionado, el artículo 23, garantiza la protección del trabajador, es decir, consagra al trabajo como un derecho fundamental con dimensión individual y colectiva, así como, una base estructural de la vida democrática y del desarrollo nacional, donde se resalta la relación entre el trabajo y la dignidad, lo que implica que ninguna modalidad laboral puede vulnerar derechos fundamentales ni precarizar al trabajador.

4

De allí que, el mandato de proteger al trabajador impone al Estado una obligación de promover condiciones laborales estables, especialmente en sectores estratégicos como salud, educación y seguridad. De allí que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 1124-2001-AA/TC, ha sostenido que los regímenes especiales como el CAS deben interpretarse restrictivamente cuando impiden el acceso a la carrera pública, afectando el principio de igualdad.

En ese contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad asegurar el cumplimiento progresivo y obligatorio del proceso de nombramiento del personal asistencial contratado bajo el Decreto Legislativo 1057, en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de presupuesto del sector público de los años fiscales 2023, 2024 y 2025, permitiendo la formalización de más de 9,000 trabajadores ya declarados aptos, la reducción de la rotación de personal asistencial en zonas críticas, y, una mayor capacidad de respuesta frente a emergencias sanitarias. Es decir, el proyecto no demanda recursos adicionales al



Tesoro Público, sino que permite la redistribución presupuestal conforme a lo autorizado por las leyes anuales de presupuesto (Leyes 31638, 31953 y 32185), en coordinación con el MEF y el MINSA.

Efecto de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa está formulada dentro del marco constitucional y legal y pretende efectivizar el derecho fundamental a la salud, reconocido en el artículo 7, y 23 de la Constitución Política.

Análisis costo beneficio

El proyecto no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, sino que permite la redistribución presupuestal conforme a lo autorizado por las leyes anuales de presupuesto 31638, 31953 y 32185, en coordinación con el MEF y el MINSA.

En ese sentido, persigue los siguientes costos - beneficios:

Beneficios	Costos
- <i>Formalización de más de 9,000 trabajadores ya declarados aptos.</i> - <i>Reducción de la rotación de personal asistencial en zonas críticas.</i> - <i>Mayor capacidad de respuesta frente a emergencias sanitarias.</i>	- <i>La presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al erario nacional, pues se financiará con cargo a los recursos de su presupuesto institucional.</i>

5

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho (Política 1); Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación (Política 11); y; Plena Vigencia de la Constitución (Política 28).